

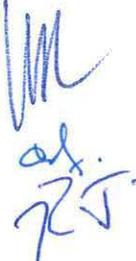
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 14, SERIE 2017-2018
APROBADO: 6 DE ABRIL DE 2018
P. DE O. NÚM. 12
SERIE 2017-2018**

Fecha de presentación: 3 de abril de 2018

ORDENANZA

**PARA ENMENDAR LOS ARTÍCULOS 2.09 Y 2.17 DEL
CAPÍTULO II DE LA ORDENANZA NÚM. 26, SERIE 2001-
2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO
“CÓDIGO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE CLARIFICAR
DISPOSICIONES; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, otorga a los municipios los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. El referido estatuto, en su Artículo 2.004 faculta a los municipios para ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

POR CUANTO: El Artículo 2.09 del Capítulo II de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código de Educación, Cultura y Recreación del Municipio de San Juan”, establece los requisitos para formar parte de la Junta de Síndicos del Colegio Universitario de San Juan. De acuerdo a lo allí dispuesto, los miembros de la Junta, entre otros requisitos, deberán ser ciudadanos de los Estados Unidos y residir en el

área metropolitana de San Juan. No obstante, dicho Artículo no define el concepto “área metropolitana de San Juan”.

POR CUANTO: De igual forma, el Artículo 2.17 de la referida Ordenanza, establece el requisito de residencia “en el área metropolitana de San Juan” para la posición de Rector. El Artículo tampoco define “área metropolitana de San Juan”.

POR CUANTO: De acuerdo al Memorial del Plan de Usos de Terrenos, un “área funcional es la estructura supramunicipal sin pretensiones administrativas o jurídicas, cuya demarcación se establece sobre las bases de criterios funcionales amplios y dinámicos; es decir, tanto por los patrones de comportamiento y actividad de la población como por los eventos históricos y las particularidades físicas de los municipios. En todos los casos, el área funcional cuenta con al menos un municipio que funge como polo de atracción o centro funcional y una serie de municipios que actúan como complemento o polos complementarios de funcionalidad”. Véase Áreas Funcionales en este Plan de Uso de Terrenos (página 5).”

POR CUANTO: Es importante que la legislación vigente contenga parámetros de interpretación precisos de manera que se eviten errores en la interpretación de los textos. De acuerdo a lo anterior, resulta necesario enmendar los artículos 2.09 y 2.17 del Capítulo II de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código de Educación, Cultura y Recreación del Municipio de San Juan”, a fin de clarificar las disposiciones antes mencionadas.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Enmendar el Artículo 2.09 del Capítulo II de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código de Educación, Cultura y Recreación del Municipio de San Juan”, para que se lea como sigue:

CAPÍTULO II

REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE SAN JUAN

Artículo 2.01.- ...

“Artículo 2.09.-Requisitos para ser Miembro de la Junta de Síndicos

Los miembros de la Junta serán ciudadanos de los Estados Unidos y residirán en el Área Funcional de San Juan. No podrán ser miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, de la Legislatura Municipal de San Juan ni podrán ser funcionarios o empleados del Gobierno de la Capital ni de ninguna de sus instrumentalidades u organismos adscritos.

Ningún Síndico podrá ocupar esa posición por un período mayor de diez (10) años consecutivos.

Para fines de este Artículo, la definición de “Área Funcional de San Juan” será aquella según adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en el Plan de Usos de Terrenos, incluyendo sus enmiendas o actualizaciones.”

Sección 2da.: Enmendar el Artículo 2.17 del Capítulo II de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código de Educación, Cultura y Recreación del Municipio de San Juan”, para que se lea como sigue:

CAPÍTULO II

REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE SAN JUAN

Artículo 2.01.- ...

“Artículo 2.17.-Requisitos para la Posición

El Rector será ciudadano de los Estados Unidos y residirá en el Área Funcional de San Juan. Deberá tener credenciales universitarias y experiencia profesional que le acrediten como educador o como gerente de instituciones educativas de nivel postsecundario.

Para fines de este Artículo, la definición de “Área Funcional de San Juan” será aquella según adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en el Plan de Usos de Terrenos, incluyendo sus enmiendas o actualizaciones.”

Sección 3ra.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

WML
cd.
2J.

Sección 4ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



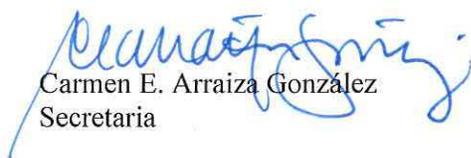
Marco Antonio Rigau
Presidente

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 5 de abril de 2018, que consta de cuatro páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Ada Clemente González, Hiram Díaz Belardo, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel Casto Pérez Vega, Antonia Pons Figueroa, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Carmen H. Santiago Negrón, Jimmy D. Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez, con las excusas de las señoras Camille A. García Villafañe, Tamara Sosa Pascual y de los señores Rolance G. Chavier Roper, José G. Maeso González y Ángel Ortíz Guzmán.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la Ordenanza Núm. 14, Serie 2017-2018, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 5 de abril de 2018.



Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

6 de abril de 2018



Rafael A. Jaime Del Valle
Alcalde Interino